

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NUMERO 201.

Viernes 24 de Octubre.

AÑO DE 1902.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento tipográfico de **N. M. JIMÉNEZ**, en testamentaria, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el **señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, á razon de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Negociado 1.º

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de ayer, dice á este Gobierno lo siguiente:

«El plazo señalado para informar respecto del Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, termina el día 30 del corriente, ruegole que en el BOLETÍN OFICIAL, lo haga público sin pérdida de día, manifestando que hasta esa fecha se recibirán cuantas informaciones presenten.»

Lo que se hace público por este medio, en cumplimiento de lo ordenado y al objeto de que teniendo de ello conocimiento los Ayuntamientos de la provincia, puedan remitir las informaciones de que trata el inciso segundo de la Real orden de 8 de Agosto último.

Cáceres 24 de Octubre de 1902.—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 145.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. ordene busca y captura de Remedios García, conocida por Inés, de 29 años, estatura regular, morena clara, más bien

gruesa, acento marcadamente andaluz; según noticias debe encontrarse en Villar del Pedroso con un individuo llamado Paco, oficio zapatero.»

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil, Jefe de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura que se interesa en el preinserto telegrama, poniendo á mi disposición á la Remedios García, caso de ser habida.

Cáceres 23 de Octubre de 1902.—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE CÁCERES

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Salamanca, trasladada á esta Junta la orden de la Subsecretaría de Instrucción pública, que dice lo que sigue:

«La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública con fecha 26 de Septiembre último, dice á este Rectorado lo que sigue: Algunos Rectorados y Juntas provinciales de Instrucción pública, han elevado consultas respecto á la validez de aumentos de sueldo y elevaciones de categoría de escuelas públicas hechos por los Ayuntamientos y aprobados por las respectivas Juntas provinciales con posterioridad al Decreto de 26 de Octubre de 1901, y estando preceptuado bien claramente en el art. 13 de dicho Real decreto, que subsistirán las escuelas actuales interin se fija por el Gobierno el número, clase y distribución de éstas en cada localidad, claro está que ninguna alteración puede hacerse en dicho sentido ni por los Ayuntamientos ni Juntas y Rectorados en las escuelas existentes en aquella fecha, y en su virtud esta Subsecretaría ha acordado recordar á V. S. el más estricto cumplimiento de la citada disposición, quedando sin valor ni efecto cuantas variaciones hayan verificado opuestas al referido art. 13 del Real decreto citado, á excepción de las que se hubieren autorizado por Real orden de este Ministerio. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los

señores Maestros y Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos á quienes pueda interesar.

Cáceres 20 de Octubre de 1902.—El Gobernador Presidente, Vicente Zaidín.—El Secretario, Alejo Leal y Jiménez.

REGLAMENTO

DE LA

BENEFICENCIA PROVINCIAL de Cáceres.

(Continuación.)

CAPÍTULO XIX

De la Despensa.

Art. 148. La despensa es la oficina destinada á recibir y expedir los artículos para la alimentación de los enfermos y la loza y vidriado que se consuma en el Establecimiento.

Se halla á cargo de una Hermana de la Caridad designada por la Superiora.

Art. 149. La provisión de la despensa se hará á principio de cada mes por los contratistas que resultaren de las subastas que aquellos artículos que, según el Real decreto de 26 de Abril de 1900, sean objeto de pública licitación.

Art. 150. La despensa suministrará á la cocina todos los artículos que se expresen en los resúmenes diarios que con presencia de las libretas se reforme por los practicantes mayores, con intervención de los Profesores médicos respectivos.

Art. 151. Mensualmente se remitirá á la Administración un estado general de todo el mes, comprendiendo las existencias anteriores de víveres, las recibidas y gastadas y las existencias para el mes siguiente, cuyo estado, una vez examinado por dicha dependencia, se remitirá con el V.º B.º del Administrador á la Comisión provincial.

Art. 152. La despensa estará abierta únicamente á las horas convenientes para el suministro de artículos á la cocina.

CAPÍTULO XX

De la cocina.

Art. 153. La cocina se hallará á

cargo de una Hermana de la Caridad, nombrada por la Superiora y auxiliada por el número de asiladas que se juzguen necesarias.

Art. 154. La cocina será constantemente vigilada por la Superiora de las Hijas de la Caridad, para que todo se halle extremadamente limpio, y las raciones se partan iguales para que cada enfermo reciba lo que le corresponda.

También cuidará de que las comidas estén preparadas al efecto de que se repartan á las horas marcadas en este Reglamento.

Art. 155. No se permitirá á ninguna hora la entrada en la cocina á otras personas que las necesarias para el servicio y Jefes del Establecimiento, bajo la responsabilidad de la Superiora de las Hijas de la Caridad.

CAPÍTULO XXI

Del almacén de ropas.

Art. 156. Se hallará también esta dependencia á cargo de la Hermana de la Caridad que la Superiora designe.

Art. 157. Cuidará que todos los efectos estén bien colocados con separación y limpieza; que las de lana se sacudan de tiempo en tiempo, procurando con estas precauciones oportunas la mayor duración de la ropa.

Art. 158. No dará de baja por inútil, ni destinará á vendajes prenda alguna de vestuario, sin que previamente lo disponga el Administrador, una vez que por el mismo sean dichas prendas examinadas.

Art. 159. La Hermana encargada del almacén llevará los libros necesarios en que anote con la debida separación, los géneros que hayan ingresado por todos conceptos y los que sean dados de baja por inútiles, así como los que se encuentren en uso.

Art. 160. Mensualmente remitirá á la Administración un estado comprendiendo los efectos existentes en fin del anterior, los ingresados é inutilizados y la existencia que resulte, acompañando los vales para vendajes que hayan expedido los Profesores Médicos.

Art. 161. Todas las ropas y prendas de vestir que sean necesarias para los servicios de los Establecimientos, serán necesariamente

Millán Petit.
Provincial.

del Puerco.



adquiridas, ya confeccionadas, valiéndose para ello de subastas, concursos ó administración, y en manera alguna se confeccionarán en los Establecimientos.

Queda exceptuado de esta disposición el calzado, que deberá ser confeccionado por los asilados del Hospicio.

CAPÍTULO XXII

Del arsenal de instrumentos.

Art. 162. Habrá un arsenal de instrumentos á cargo del Médico primero con los auxiliares necesarios.

Art. 163. Todos los objetos existentes en dicho arsenal, constarán por inventario doble, que firmarán el Profesor encargado y el Administrador.

Art. 164. No se entregará ningún instrumento sin recibo del Profesor Facultativo que haya de usarlo, y cuando dicho instrumento haya de servir á algún practicante, dará recibo con el V.º B.º del Profesor de la sala.

Art. 165. Todos los instrumentos serán devueltos al arsenal inmediatamente después que hayan dejado de usarse.

Art. 166. Habrá los aparatos de guardia que se conceptúen necesarios con inventario, donde conste los objetos de que se compone.

Art. 167. Tanto los instrumentos del arsenal como los del servicio de guardia, deberán estar marcados.

Art. 168. Mensualmente se examinarán, con el inventario á la vista, por el Médico encargado y el Administrador, los instrumentos del arsenal y los del servicio de guardia.

Art. 169. Todos los instrumentos y aparatos del arsenal, han de estar perfectamente limpios y preparados para su conservación, á fin de evitar las oxidaciones que los inutilicen para el servicio.

Art. 170. Queda terminadamente prohibida la extracción de los instrumentos para fuera del Hospital sin autorización escrita del Delegado Inspector, bajo responsabilidad del encargado del arsenal.

CAPÍTULO XXIII

Del Depósito de cadáveres.

Art. 171. Habrá un local donde se depositen los cadáveres de los fallecidos en el Hospital, y estará bajo la inmediata inspección del Capellán del Establecimiento.

Art. 172. Habrá una mesa ó tarima donde se coloquen los cadáveres y un crucifijo alumbrado con una lámpara siempre que haya cadáveres en el depósito.

Art. 173. No se permitirá por el Capellán que ingrese ningún cadáver en el depósito, si no está amortajado con una túnica blanca que le cubra completamente el cuerpo, excepto la cabeza ó con sus ropas, y que lleve una papeleta entre las manos que indique el día y hora de su fallecimiento.

Art. 174. Los cadáveres estarán en el depósito mientras otra cosa no disponga las leyes sanitarias, por el término de veinticuatro horas, por regla general.

Se exceptúa el tiempo de la canícula que sólo deberán permanecer doce horas, ó en los casos especiales que se resuelva otra cosa por los facultativos.

Art. 175. El Depósito de cadáveres deberá estar siempre limpio, haciéndose en él las fumigaciones que sean necesarias.

Art. 176. Una camila con almohada y cubierta de hule, servirá para trasladar los cadáveres desde las enfermerías al depósito, sin que pueda tener otro uso.

CAPÍTULO XXIV

De los lavaderos.

Art. 177. En el local destinado á lavaderos provistos en la actualidad de máquinas, legiadoras, calderas y pilas, se hervirán y se asearán todas las ropas sucias procedentes de las enfermerías y de los pobres que ingresen para curarse de sus afecciones.

Art. 178. Al servicio de estos lavaderos, se destinará el número de mujeres que fuesen necesarias para el aseo y limpieza de las ropas y del local.

Art. 179. Este departamento deberá estar constantemente vigilado por una Hermana de la Caridad, la cual evitará que por las mujeres al servicio de los lavaderos, se promuevan escándalos de ninguna clase, ni den mala inversión á los combustibles y jabón que se les entregue.

Art. 180. Las mujeres al servicio de estos lavaderos, deberán recibir contadas las ropas que se les entreguen para su aseo y limpieza, repitiéndose esta operación al ser de nuevo entregados á la Superiora de las Hijas de la Caridad.

También deberá serle pesado el jabón que les sea á las mismas necesario para el lavado de dichas ropas.

CAPÍTULO XXV

Disposiciones generales.

Art. 181. Se prohíbe á todos los empleados y dependientes bajo la pena de la pérdida del cargo ú oficio, el recibir, sea cual fuere el objeto, cantidad alguna de los enfermos ó de sus familias, como también de las personas que visiten el Establecimiento.

Art. 182. Si para los militares enfermos mandara el Excelentísimo Sr. Capitán General del distrito un Facultativo del cuerpo de Sanidad Militar, se harán entender á éste las obligaciones que este Reglamento impone á los Facultativos, para que cumplan con ellas, conforme á la Real orden de 7 de Octubre de 1850.

Art. 183. Los enfermos pensionistas que paguen dos pesetas diarias, tendrán en un todo la misma ración que está designada para los demás enfermos. Los que satisfagan á razón de cuatro pesetas diarias, disfrutaran además de la ración fijada para los demás enfermos, la de la colocación de la cama en la sala general de distinguidos; y los que pagaren seis pesetas diarias, gozaran además, de la misma ración y habitación independiente.

Art. 184. Para que un profesor especialista pueda visitar á un enfermo ú operarlo, se necesita permiso por escrito de la Comisión provincial ó del Delegado-Inspector que podrá oír al facultativo del Establecimiento si lo estimare conveniente.

Art. 185. Cuando un enfermo reclamare los auxilios espirituales de un sacerdote de la localidad distinto del Capellán del Establecimiento, se encargará éste mismo de proporcionárselo, haciéndole entender las abligaciones que el Reglamento le impone.

Art. 186. En los días del Santo Patrón del Hospital, Pascuas de Navidad, el de la Comunión pas-

qual y del Corpus, se concederá á los enfermos un extraordinario que determinará el facultativo, el cual lo pondrá en concimiento del Administrador.

Art. 187. Por el Delegado-Inspector se establecerá un turno entre los enfermeros, mozos y demás dependientes que vivan en el Establecimiento, para que puedan salir á pasear un día á la semana por la tarde, pero debiendo estar de regreso en el Establecimiento á las oraciones.

Art. 188. No se permitirá en los corrales de los Establecimientos ni en ninguna de sus dependencias, bajo ningún pretexto, cerdos ni otros animales que puedan causar perjuicio á buena higiene.

Art. 189. Queda absolutamente prohibido:

1.º El uso de naipes y cualquier clase de juegos aunque no medie interés.

2.º La venta del pan ó demás alimentos, así como las prendas de vestir.

3.º El uso de armas ofensivas, ya sean blancas ó de fuego.

4.º La pólvora ó cualquiera otra materia inflamable.

5.º Cantar dentro del Establecimiento, ni ocasionar ruido tocando instrumentos ó por cualquiera otro medio que pueda molestar á los enfermos.

6.º Usar de palabras groseras ó indecentes, tanto de partes de los enfermeros cuanto de la de los dependientes, ni dirigir estos malos tratamientos á los enfermos.

(Se continuará.)

CUERPO NACIONAL

DE

INGENIEROS DE MONTES

Distrito Forestal de Toledo Cáceres.

Circular.

Don Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la primera subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos del monte denominado Valhondo, sito en término de Berzocana y perteneciente al mismo pueblo, la cual se verificará ante el Alcalde de Berzocana el día 9 de Noviembre próximo á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Berzocana, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiéndose que el valor de referido producto es el de 1.800 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Logroño á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 18 de Octubre de 1902.— Juan García Draga

D. Juan García Draga, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Toledo-Cáceres, cumpliendo lo acordado

por el Ilmo. Sr. Inspector de la 6.ª Inspección, anuncia la segunda subasta para enajenar el aprovechamiento de montanera del monte denominado Mesillas, sito en término de Collado y perteneciente al pueblo de Aldeanueva de la Vera, la cual se verificará ante el Alcalde de Collado el día 5 de Noviembre próximo á las doce, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Collado, para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, advirtiéndose que el valor de referido producto es el de 2.944 pesetas; debiendo los Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Jarandilla á que el mismo pertenece, fijar inmediatamente de recibir el BOLETÍN OFICIAL en que aparezca inserto este anuncio el correspondiente edicto en los sitios de costumbre de la localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento del ramo y art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios públicos y dar cuenta á esta Jefatura el mismo día en que lo verifiquen.

Toledo 20 de Octubre de 1902.— Juan García Draga.

DIRECCION GENERAL

DE

Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la 2.ª sección entre Cabezeuela y el con fin de la provincia de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, provincia de Cáceres, cuyo presupuesto de contrata es de 565.421'73 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situadas en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondientes, en dicho Ministerios de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 28.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del monto que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se

procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Octubre de 1902.—
El Director general: P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la 2.ª sección entre Cabezuela y el confin de la provincia de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, provincia de Cáceres, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese de terminadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

D. Juan Artaza, vecino de Cáceres, ha registrado una mina de hierro con el nombre de México, correspondiéndole el núm. 5.194 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Las Cabezuelas, del término municipal de Navalvillas de Ibor; lindante por todos lados con el Marqués de la Romana.

Verifica la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el de la mina Nuestra Señora de Guadalupe y se medirán 300 metros al O. 30° S. 1.°, O. 30° N. 400 2.°, N. 30° E. 100 3.°, O. 30° N. 100 4.°, N. 30° E. 300 5.°, E. 30° S. 100 6.°, N. 30° E. 200 7.°, E. 30° S. 700 8.° y O. 30° N. 300 1.°, cerrando el perímetro de las 16 pertenencias y envolviendo completamente á dicha mina.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del artículo 24 de la ley de minas.

Cáceres 14 de Octubre de 1902.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

D. Juan Artaza, vecino de Cáceres, ha registrado una mina de hierro con el nombre de Nazaret, correspondiéndole el núm. 5.192 del libro talonario de registros mineros, sita en el paraje Collado del Hospital del Obispo, del término municipal de Navalvillar de Ibor y de Villar del Pedroso; lindante por todos lados con el Marqués de la Romana y Marquesa del Riscal.

Verifica la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el de la mina Virgen de la Montaña y se medirán 400 metros al S. 28° O. 1.°, O. 28° N. 600 metros 2.°, N. 28° E. 200 metros 3.°, O. 28° N. 100 metros 4.°, N. 28° E. 400 metros 5.°, E. 28° S. 100 metros 6.°, N. 28° E. 100 metros 7.°, E. 28° S. 1.200 metros 8.°, S. 28° O. 700 metros 9.° y O. 28° N. 600 metros 1.° cerrando el polígono de las 48 pertenencias,

envolviendo completamente dicha mina.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica en el BOLETIN OFICIAL y por medio del presente edicto para los efectos del art. 24 de la ley de minas.

Cáceres 14 de Octubre de 1902.—
El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Delegación de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

La Dirección general de la Deuda pública, en circular fecha 17 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

«Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondientes á los cupones números 6 de los títulos, de la emisión de 1900 y 2 de las Carpetas provisionales de la de 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en los sorteos verificados el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha 3 del corriente, ha acordado que desde 1.º de Noviembre próximo se reciban por esa Delegación los referidos cupones y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 20 de Octubre de 1902.—
El Delegado de Hacienda, P. V., Román Posse.

Circular.

Con esta fecha ha tomado posesión del cargo de Administrador de Contribuciones de esta provincia, D. Martín García Pordomingo, para el que ha sido nombrado por Real orden de 27 de Septiembre anterior.

Lo que, por la presente, se pone en conocimiento de las Corporaciones municipales de la provincia y del público en general.

Cáceres 20 de Octubre de 1902.—
El Delegado de Hacienda, P. V., Román Posse.

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

Segunda zona de Hoyos.

4.º TRIMESTRE DE 1902.

ITINERARIO de cobranza para expresado trimestre y zona:

Cadalso, los días 9 y 10 de Noviembre.
Descargamaria, 7 y 8 id.
Gata, 14, 15 y 16 id.
Hoyos, 12 y 13 id.
Hernán-Pérez, 3 y 4 id.
Robledillo de Gata, 5 y 6 id.
Santibañez el Alto, 5, 6 y 7 id.
Torre Don Miguel, 8, 9 y 10 id.
Torrecilla de los Angeles, 1 y 2 id.
Villasbuenas, 3 y 4 id.

Gata 17 de Octubre de 1902.—
El Recaudador, Saturnino Corchero.

Anuncio.

El Agente ejecutivo de la tercera Zona Plasencia, en oficio fecha 20 del actual, participa á esta Tesorería de Hacienda que por renuncia espontánea y voluntaria ha dejado de pertenecer á dicha Agencia el auxiliar de la misma D. Clemente Sánchez Torres.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades y de los contribuyentes.

Cáceres 21 de Octubre de 1902.—
El Tesorero de Hacienda, Felipe Ceballos.

Anuncio.

El Recaudador de contribuciones y Agente ejecutivo de la Zona de Valencia de Alcántara, en oficio fecha 30 de Septiembre último participa á esta Tesorería haber nombrado para que auxilie los trabajos de Recaudación y Agencia, á don Anselmo Panadero Terrón.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten al nombrado los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 21 de Octubre de 1902.—
El Tesorero de Hacienda, Felipe Ceballos.

Administración de Contribuciones

DE LA
provincia de Cáceres.

Negociado de Transportes.

Circular.

Con el fin de cumplimentar una orden del Centro directivo referente al servicio de este impuesto, los señores Alcaldes de esta provincia se servirán, en término de cinco días, remitir á esta Administración una relación de los coches ó carros dedicados al transporte de viajeros ó mercancías, que hacen servicio en su término municipal, ya lo atraviesen, ya empiencen ó terminen el recorrido del servicio en el mismo, determinando el número de caballerías empleadas para su arrastre y servicio que prestan.

Los que no estuvieren en ninguno de los casos anteriormente dichos, se servirán remitir certificación negativa que así lo acredite.

Del reconocido celo de dichas autoridades espero que cumplimentarán tan importantísimo servicio, dentro del perentorio plazo que al efecto se fija, por reclamarlo así la índole del mismo.

Cáceres 22 Octubre de 1902.—
El Administrador de contribuciones, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado, R. Solier.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Anuncio para que pueda reclamarse contra la fianza que tenía constituida el Procurador de los Tribunales de esta capital de Cáceres D. Sergio Durán Breña.

El Procurador que era de los Tribunales de esta ciudad D. Sergio

Durán Breña, ha cesado en el ejercicio de su cargo por no convenirle ejercer dicha profesión.

Los que se crean con derecho á reclamar contra la fianza que tenía constituida, deberán efectuarlo ante el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial dentro del término de seis meses á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bien entendido, que si transcurre aquel término sin que se formule reclamación, será devuelta la fianza en cumplimiento del art. 884 de la ley orgánica de Tribunales.

Cáceres 18 de Octubre de 1902.—
El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

El Comisario de Guerra Intervenitor de Subsistencias de la Plaza de Trujillo

Hace saber: Que no habiendo dado resultado las subastas intentadas con objeto de contratar el servicio de subsistencias por el término de un año en la plaza de Trujillo, por el presente y en virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército de la primera Región Militar en 15 del actual, se invita á las personas que deseen tomar parte en una pública convocatoria de proposiciones particulares, que se verificará el día 26 de Noviembre próximo, á las once de su mañana en la Comisaría de Guerra de Trujillo, sita en el Cuartel de San Francisco de dicha ciudad, bajo los mismos precios, plazos y condiciones que han regido en las dos subastas anteriores, haciéndose presente que según lo dispuesto en Real orden de 12 de Mayo de 1887, (C. L. número 198) se dispensa el depósito provisional para las ofertas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se estampa á continuación y extendidas en papel del sello undécimo. El pliego de condiciones y de precios límites se halla de manifiesto en la expresada Comisaría.

Cáceres 20 de Octubre de 1902.—
Francisco Llorens.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de tal punto, domiciliado en la calle de... número... según aparece en la cédula personal expedida á su favor en tal fecha y con el número tantos de orden, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para la contratación á precios fijos del suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la Ciudad de Trujillo, se comprometo á verificar el expresado servicio á los precios siguientes:

Pesetas Cts.

Por cada ración de pan (tantos céntimos de peseta) expresados en letra y en la casilla exterior en guarismos.
Por cada ración de cebada (tantos id. id.)
Por cada ración de avena (tantos id. id.)
Por cada ración de habas (tantos id. id.)
Por cada quintal métrico de paja (tantos id. id.)

(Fecha y firma del proponente.)

Miudad de una tierra...
Blas Galindo, en tér...
miudad de Montehermoso,

concluyen los modelos á que se refiere la circular inserta en la «Gaceta de Madrid» núm. 286, y reproducida en el «Boletín Oficial» número 187 de 17 de Octubre.

Modelo núm. 7.

Recibo núm.

RECIBO DE LOS MAESTROS PARA LOS HABILITADOS (ADULTOS)

Provincia de

PUEBLO DE

PARTIDO JUDICIAL DE

DON

| Pesetas. | Cts. |
|----------|------|
| | |
| | |
| | |

He recibido del Habilitado D. la

cantidad de pesetas y

céntimos, por el importe del material de adultos del semestre del año de 190...

Importe íntegro del material.....
1,20 por 100 de pagos al Estado.....

Líquido

Son pesetas céntimos.

Modelo núm. 8.

CUENTA DEL MAESTRO (Adultos).

Provincia de

CLASE DE ADULTOS.....

AYUNTAMIENTO DE

Cuenta justificada de las cantidades percibidas para material del semestre del año 190... que el Maestro que suscribe rinde con arreglo á las instrucciones de 4 de Octubre de 1902.

CARGO

Asignación percibida del Habilitado para este servicio.

DATA

(El encasillado de la cuenta de la Escuela, modelo núm. 4.— Véase las observaciones hechas al modelo núm. 4.)

MAESTRO.....

Modelo núm. 9.

CUENTA DEL HABILITADO (ADULTOS)

Este modelo debe ser igual al de la cuenta de material de las Escuelas (modelo núm. 4) sin otra modificación que la del epígrafe que debe ser «Material de Adultos» y la de suprimir el 10 por 100 de la Junta de derechos pasivos del Magisterio en la liquidación de impuesto, por estar exento el material de adultos de este descuento.

JUZGADOS

PLASENCIA

Don Manuel Garrido y Sabugo, Juez municipal de esta Ciudad é interino de Instrucción por ausencia del propietario en comisión de servicio.

Hago saber: Que el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar el remate simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Montehermoso, de los bienes embargados al procesado Nicanor Roncero Garrido en la causa que contra él mismo se ha seguido por homicidio de Benito Mesa, cuyos bienes con sus lindes y precio de tasación son los siguientes:

Ptas. Cts.

1.º Mitad de una tierra proindivisa al sitio de Blas Galindo, en término de Montehermoso,

de cabida toda ella de nueve celemines; linda por Este con otra de José Garrido, Sur camino de la Barca, Oeste y Norte con otra de José Fuentes, en cuarenta y cinco pesetas 45 »

2.º Mitad de otra tierra proindivisa á Colmenillas, en el mismo término, de tres cuartillas toda ella; linda por Este con el Regato, Sur con otra de Santiago Calvo, Oeste y Norte con otra de Juan Garrido, en cuarenta y cinco pesetas 45 »

3.º Mitad de otra tierra proindivisa al mismo sitio y término, de cabida toda ella de seis celemines; linda por Este y Saliente con el Regato, por Oeste con otra de Ramon Retortillo y Norte con otra de Santiago

Calvo, en treinta pesetas 30 »

4.º Mitad de otra tierra proindivisa al mismo sitio y término, de cabida toda ella de dos celemines; linda por Este y Saliente con el Regato, y Oeste y Norte con otra de Santiago Calvo, tasada en seis pesetas. 6 »

5.º Mitad de cinco olivos proindiviso á Valdela-muda, en tierra de herederos de Vicente Granada, en veinte y cinco pesetas 25 »

6.º Mitad de catorce olivos á la Rita, en dicho término; linda por Este camino de la Manzana-ra, Sur otros de herederos de Bartolomé Gutiérrez, Oeste otros de José Garrido y Norte herederos de Francisco Pulido, en treinta y cinco pesetas 35 »

7.º Una mula de pelo castaño lavado, como de seis cuartas y de ocho años, depositada en don José Blazquez, vecino de esta ciudad y tasada en ciento cuarenta pesetas. 140 »

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicho remate, debiendo advertir á los licitadores que es segunda subasta en quiebra la del semoviente; y que para tomar parte en ella, han de consignar previamente el importe del diez por ciento del precio de tasación, efectuándose con la rebaja del veinte y cinco por ciento de dicho precio, y que con respecto á títulos habrán de conformarse los licitadores con los que se les faciliten y de autos resulten; debiendo ser de su cuenta los gastos que se originen, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes.

Dado en Plasencia á quince de Octubre de mil novecientos dos.— Manuel Garrido y Sabugo.—De su orden, Dario Sánchez.

CORIA

Don Leonardo Recuenco Moya, Juez de primera Instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hace saber: Que en la pieza separada de administración de la quiebra del comerciante D Emilio Macias Clemente, vecino de esta población, he acordado en providencia del día de ayer, accediendo a lo solicitado por los sindicatos nombrados, D Basilio Calvo de Castro, D Francisco Clemente y Clemente y D. Bernabé Gutierrez Clemente, sacar a pública subasta el día diez de Noviembre próximo venidero, a las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas urbanas pertenecientes a dicho quebrado, que con la descripción de las mismas, precio por que salen a la venta, condiciones del remate y advertencias que han de tener en cuenta los licitadores, por nota se expresan a continuación.

Y con el fin de que pueda llegar a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en referida subasta, extendiendo en presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Coria a diez y ocho de Octubre de 1902.—Leonardo Recuenco.—El Actuario, Nicomedes Hurtado.

Fincas objeto de la venta.

Casa en la calle de las Rejas, sin número de gobierno, con tres pisos, jardín y pozo y mide una superficie de trescientos setenta y cuatro metros cuadrados; linda por su frente con mencionada calle, por la derecha de su entrada con la calle Oscura, por la izquierda con casa de doña Olegaria Fernández, hoy de herederos de don José Gutierrez, trasera con corrales de la casa del don José y casa llamada Carcel Corona. La finca así descrita se formó de dos porciones contiguas, se halla inscrita a nombre del quebrado y está afecta por nueve mil setecientas cincuenta pesetas a favor del Ayuntamiento de esta ciudad en garantía de la gestión del cargo de Depositario de los fondos municipales del Hospital, Pósito y Carcel del partido que desempeña don Basilio Calvo de Castro, y se valua en ocho mil pesetas, precio tipo porque sale a subasta.

Otra en la calle del Colegio, numerada con el cinco; que linda por derecha de su entrada con otra de D. Zacarías Ibarra, izquierda otra de D.ª Rufina Zugasti y espalda con casa cárcel de corona y otra de don José Gutiérrez; consta inscrita a nombre de D. Emilio Macias Clemente y se halla igualmente afecta a la hipoteca a favor del Ayuntamiento de esta ciudad en garantía del cargo de Depositario a favor del D. Basilio por la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas; sin que la anterior ni ésta estén afectas a mas cargas, y se valua en cuatro mil pesetas, por cuyo tipo sale a subasta.

Otra en la Plazuela de San Pedro, numerada con el ocho, compuesta de tres pisos; que linda por el frente con dicha Plazuela, por derecha de su entrada con la calle del Rey y por la izquierda y trasera con corrales y habitaciones del Convento de Monjas de la Madre de Dios, y mide una extensión de ciento cincuenta metros cuadrados, constando inscrita a nombre del quebrado, sin que se halle afecta a carga alguna; posteriormente se ha

agregado a esta casa ochenta metros cuadrados de terreno que perteneció al Convento, en el cual se ha edificado uniéndose a la anterior con las condiciones que se detallan en la inscripción primera de la compra de dichos ochenta metros, obrante al folio ciento cincuenta y tres del tomo ciento noventa y nueve del Registro, veinticuatro del Ayuntamiento de esta ciudad, quedando lindando toda la finca por derecha de su entrada con la calle del Rey, izquierda con la calle de las Monjas y Convento de las de la Madre de Dios y trasera con predicho Convento y calle del Rey, valuándose en diez mil pesetas, tipo porque sale a subasta.

Otra casa en la calle de la Cruz de Piedra, sin número de gobierno, de dos pisos, construida en un solar que fué cuadra de veinte metros cuadrados, y linda por la derecha de su entrada con otra de herederos de Nicasio Díaz, izquierda con la de Bonifacio Collado y trasera con huerto que fué de Ignacio Rodríguez. Se halla libre de cargas, consta inscrita a nombre del quebrado y se valua en mil pesetas. Todas sitas en esta ciudad.

Condiciones generales de la subasta.

Que para tomar parte en la misma habrán de consignar los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio porque cada finca sale a la venta. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación. Y que los licitadores habrán de conformarse con los títulos que de cada una existen.

Especiales de la misma.

1.ª Que los mejores postores ó adquirentes de la casa número ocho de la Plazuela de San Pedro, habrá de respetar el contrato de arrendamiento del local del Comercio que vence en treinta de Junio de mil novecientos tres, sin que perciba nada de la renta por el tiempo que medie desde el otorgamiento de la escritura hasta indicada fecha de terminación de contrato.

2.ª Que igualmente los mejores postores de las otras fincas que comprende la subasta de esta fecha, respetarán los arrendamientos de inquilinato hasta el treinta de Junio de mil novecientos tres, sin derecho al percibo de la renta desde el otorgamiento de la escritura hasta la terminación del inquilinato.

3.ª Que todos los gastos judiciales desde la subasta en cuanto a los respectivos expedientes de adquisición de las fincas y los notariales, serán de cuenta de los adquirentes a quienes afecte ó sea de los mejores postores y

4.ª Que los postores agraciados de las casas de las calles de las Rejas y Colegio, no podrán pedir reclamación alguna a los Síndicos por que antes del otorgamiento de la escritura no se haya verificado la de cancelación de la hipoteca a que se hallan afectas, y si tendrán derecho a que el importe de la garantía real respectiva se deposite a su favor en el Banco de España, hasta obtener la cancelación con la obligación de entregar los intereses que produzcan ó abone el Banco a los que representen esta quiebra.

Coria fecha ut supra.—El Actuario, Nicomedes Hurtado.

MIAJADAS

Don Alberto Ruiz Chamorro, Juez municipal suplente de esta villa en funciones, por renuncia del propietario.

Hago saber: Que en las diligencias del juicio ejecutivo llevado a cabo, en virtud y por consecuencia de demanda en juicio verbal civil interpuesta por el vecino de esta villa Auselmo Segura Alarcó, contra su convecino Diego Dávila González, en reclamación de doscientas cuarenta pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y por el precio de su tasación, con término de veinte días, la finca que a continuación se expresa, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día diez de Noviembre próximo venidero a las doce horas; advirtiéndose que no habiendo presentado el ejecutado título de propiedad de la finca, no podrán exigirlo los licitadores, debiendo proveerse del mismo conforme a Ley y deberán consignar el diez por ciento de la cantidad objeto de la subasta para hacer proposiciones, sobre la mesa del Juzgado y al hacer las.

Dado en Miajadas a veinte de Octubre de mil novecientos dos.—El Juez municipal, Alberto Ruiz.—El Secretario, Manuel Fernández.

Finca objeto de la subasta.

Diez celemines y dos cuartillos de tierra destinada a labor en las «Colmenillas» de este término; linda por Norte con Fructuoso Pino Tello, antes Antonio Avis Parra; Mediodía repetido Fructuoso; Saliente Antonio Calvo Masa, libre de cargas y gravámenes, y ha sido tasada en la cantidad de novecientos setenta y cinco pesetas, y linda por Poniente con Traza.

JUZGADO MUNICIPAL

DE TORRECILLA DE LOS ANGELES

Vacante de Secretaría.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal.

Los que adornados de los requisitos legales deseen pretenderla, presentarán sus instancias debidamente documentadas en este Juzgado municipal, dentro de los quince días siguientes al del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Torrecilla de los Angeles 3 de Octubre de 1902.—El Juez municipal suplente encargado del Juzgado, Juan Rodríguez Gimenez.

ALCALDÍAS

CÁCERES

Cárcel del Partido.

En descubierto la mayoría de los pueblos que constituyen este partido judicial, por el importe de sus cuotas correspondientes a los tres trimestres vencidos del presupuesto carcelario del corriente año, es indispensable y les intereso que dentro del presente mes ingresen en la Depositaria de fondos municipales de esta Capital, las cantidades que adeudan y les corresponden, para poder atender a los gastos de las obligaciones a que están afectas; en la inteligencia de que transcurrido el plazo sin haberlo realizado, se procederá contra los morosos por

la vía de apremio sin nuevo aviso ni escitación.

Cáceres 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde Presidente, Manuel L. Muro.

GARCIAZ

Anuncio.

El domingo 2 de Noviembre próximo de once a doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento, la subasta de 182 fanegas 40 cuartillos de centeno, procedente del pósito de esta villa, bajo el tipo de 7 pesetas la fanega, cuya subasta se celebrará bajo el sistema de pujas a la llana, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Garciaz 16 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Diez.

VIANDAR

Subasta de consumos.

El día 9 del próximo mes de Noviembre, de diez a doce, tendrá lugar ante este Ayuntamiento y sus Casas Consistoriales por pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, la primera subasta para el arriendo a venta libre de los derechos señalados a las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial correspondiente a esta localidad; con inclusión de los aguardientes, alcohol y licores durante el año venidero de 1903, bajo el tipo de 2.724 pesetas 11 céntimos a que asciende el cupo del Tesoro, recargos é impuestos autorizados; siendo necesario para hacer postura depositar en la Caja municipal ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto el importe del 5 por 100 del tipo de la misma y debiendo prestar el rematante fianza de una persona de suficientes garantías a juicio del Ayuntamiento siempre que no haya quien la preste en metálico por valor de la cuarta parte del precio en que se adjudique el remate.

Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará una segunda en la forma prevenida en el art. 281 del reglamento del ramo el día 20 de dicho mes a igual hora.

Viandar 15 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Jesús Alonso.

CECLAVIN

Vacante de Secretaría.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 999 pesetas é igual cantidad como gratificación por los trabajos empleados en la contaduría municipal.

Los aspirantes a dicho cargo que han de reunir las condiciones que exige el art. 123 de la ley orgánica, dirigirán sus solicitudes durante el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ceclavin 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Amores.

DELEITOSA

Vacante de Farmacéutico titular.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante

dicha plaza dotada con el sueldo anual de 750 pesetas por residencia y suministro de medicinas á noventa familias pobres que el Ayuntamiento designa anualmente y cuya dotación se paga por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza que serán licenciados en farmacia, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas en el término de treinta días contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no se proveerá en el que á juicio de la Junta municipal reuna mejores condiciones.

Deleitoso 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Vicente Palomo.

HERRERUELA

Vacante de Médico Cirujano.

La de este pueblo dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, se halla vacante, pagadas por trimestres vencidos, y 50 pesetas por derechos de reconocimientos de quintas, por la asistencia á las familias pobres que el Ayuntamiento de acuerdo con el profesor facultativo designare y cuyo número no podrá exceder de doce, y los especiales que el reglamento de 14 de Junio de 1891 determina, como aquellos que en el contrato se estipulen.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados, dirigirán sus solicitudes documentadas á mi autoridad en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho plazo será nombrado aquel que reuna mayores condiciones para el desempeño de mencionada plaza.

Herreruela á 9 de Octubre de 1902.—El Alcalde accidental, Serafin Romero.

MADROÑERA

Vacantes de Médicos titulares.

Terminando el contrato con los médicos titulares de esta villa el día 14 de Noviembre próximo venidero, y no admitiéndose continuación del mismo por ambas partes, se anuncian las vacantes con sujeción al presupuesto del año 1903, toda vez que por los días que faltan para la terminación del corriente año, hácese casi imposible su provisión con modificaciones que no sean la continuación del mismo en el expresado año de 1903.

El contrato se condicionará una vez que se resuelvan por el Ayuntamiento en Junta municipal; la admisión de solicitudes y designación de los agraciados, teniendo en cuenta que la dotación de cada plaza será de 999 pesetas con 98 céntimos, sujetas al descuento legal.

Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de este Ayuntamiento durante el tiempo de treinta días que se contarán desde la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madroñera 10 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Durán.

MATA DE ALCANTARA

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año de 1903, y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no tuviera efecto la primera subasta se verificará una segunda subasta, á los diez días de verificarse la primera.

Sirviendo de tipo para la subasta 2.775 pesetas 81 céntimos con más el 3 por 100 para premio de cobranza.

Mata de Alcántara 6 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Deogracias Salgado.

CAÑAVERAL

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde que este anuncio sea publicado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, de diez á doce de su mañana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término, incluso la sal, aguardientes, licores y alcoholes, por término de cinco años consecutivos, á contar desde primeros de Enero próximo venidero bajo el tipo 16 884 pesetas 34 céntimos en cada uno de los cinco años del arriendo y con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si no tuviere efecto esta subasta se verificará la segunda á los ocho días.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para los que deseen interesarse en la subasta.

Cañaveral 13 Octubre 1902.—El Alcalde, Vicente Dominguez.

SAN MARTIN DE TREVEJO

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1903, y horas de once á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 12.668 pesetas 00 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depo-

sitarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años y serán inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año, y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles ó no se acordara la Administración municipal, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 9.880 pesetas 00 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios fijados que obrarán en la Secretaría.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo la dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

San Martín de Trevejo á 8 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Julián Almaraz.

MIAJADAS

(Convocando á la segunda subasta de las especies de consumos en venta libre.)

Al objeto de verificar la segunda subasta (por falta del resultado de la primera) para el arriendo en venta libre, de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año natural de 1903, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 27 del mes actual y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 39.582 pesetas 58 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del reglamento vigente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo emper-

de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Miajadas 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Julián Aguado.—El Secretario, Enrique Fernández.

TEJEDA

(Convocando á las primeras subastas de las especies de consumos en venta libre y exclusiva.)

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta de arriendo con libertad de venta por todo el año de 1903, de las especies de consumos de todas las carnes, vacunas, lanares y cabrias, de las frescas de cerdo y el jabón duro y blando y con venta á la exclusiva al por menor de todos los vinos, aguardientes y licores.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda á los diez días siguientes á la primera y en el mismo lugar, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes para las de venta libre y para las de la exclusiva se observará lo dispuesto en los artículos 297 y 298 del Reglamento del ramo.

Que el importe total de las especies arrendables es el de 1.344 pesetas 87 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, ó personal de vecinos de capital libre conocido á satisfacción del Ayuntamiento.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

El remate se adjudicará al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

Tejeda á 7 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ulpiano Muñoz Simón.

VALVERDE DE LA VERA

(Convocando á la primera subasta de las especies de consumos á venta libre y á la exclusiva.)

Al objeto de verificar la primera subasta con venta libre de varias especies de consumos y de otras á la exclusiva en este término municipal, que constituye el encabezamiento general para el próximo año de 1903, están señaladas estas Casas Consistoriales á los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y horas de once á doce de su mañana, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos autorizados es el de 8.757 pesetas 84 céntimos.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda á los diez días después, respecto á las especies que se arriendan á venta libre y en cuanto á la de la exclusiva se observará lo dispuesto en el art. 297 del Reglamento.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del precio señalado á cada especie, debiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en esta municipal ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del valor de la especie ó especies que se adjudiquen, en metálico ó fincas á juicio del Ayuntamiento, siendo preferida la primera que quedará en la Caja municipal.

El remate se adjudicará al mejor postor.

Valverde de la Vera á 9 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Felipe Marquez.

VILLAMESIA

Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y hora de diez á doce de su mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año natural de 1903.

Dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables para el Tesoro, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 4 762 pesetas 29 céntimos.

El rematante cobrará por el consumo de cada especie los derechos del Tesoro establecidos por la Tarifa oficial, mas el recargo transitorio del 10 por 100 y el recargo municipal del 100 por 100, exceptuada la de los vinos, respecto á la cual serán reducidos tales derechos proporcionalmente á la baja que en ella produce el importe del recargo transitorio de todas las demás especies.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal en metálico.

La garantía necesaria para hacer postura, será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo esta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones han de ser admisibles de uno á tres años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, pero si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto, hasta que mejorando una oferta y sostenida y publi-

cada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido por un año.

Si no se presentan licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos* y *carnes* dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 2.726 pesetas y 72 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la primera subasta á la exclusiva no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Si la segunda subasta tampoco diera resultado, se procederá dentro de otro plazo igual á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente que el remate se adjudicará á favor del que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Villamesia á 13 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Julian Rollón.

ALIA

Subasta de pesas y medidas.

Conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1903, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 600 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de 30 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del 20 por 100 del valor del remate.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastante el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Alia á 19 de Octubre de 1902.—A. García.

Modelo de proposición.

Don... mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de... el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año... acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..., pesetas y... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en... la cantidad de... pesetas y... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

ESCURIAL

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público durante el preciso término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Dado en Escorial á 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Luciano Borrillo.

VILLAMESIA

Don José Bravo Moraño, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villamesia.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 5 de los corrientes, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.095 pesetas que exceptuados los arbitrios extraordinarios propuestos resultaría en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1903, esta Corporación,

en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas que dicho presupuesto comprende, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.095 pesetas 00 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies de la segunda tarifa de los artículos de consumo de paja de cereales para el ganado, pasto seco (heno) y leña que no se destina á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 20 céntimos de peseta, cada 100 kilogramos de paja de cereales; 30 idem de id., cada unidad de igual peso de pasto seco (heno) y 10 idem de id., por cada unidad del mismo peso de las anteriores de leña que no se destina á industria alguna, los que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás ordenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un rendimiento de 2.095 pesetas 00 céntimos en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.095 pesetas 00 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fijase al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remita al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Julian Rollón.—Pedro Bravo.—Francisco Casco.—José Tejera.—Mañuel González.—Miguel Redondo.—Angel Arias.—Florencio Castro.—Fernando Moraño.—Prudencio Pérez.—Pedro Redondo.—José Bravo.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente que

con el V.º B.º del Sr. Alcalde firmo en Villamesia á 6 de Octubre de 1902.—El Secretario, José Bravo.—V.º B.º, el Alcalde, Julián Rollon

Ayuntamiento de Villamesia.

Provincia de Cáceres.

Año natural de 1903.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este pueblo, en la sesión celebrada el día 5 del actual, para cubrir el déficit de 2.095 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo año de 1903, á saber:

| ESPECIES | UNIDAD | Números de unidades que se calculan de consumo. | Precio medio de la unidad. Pesetas. | Derechos en unidad. Pesetas. | Producto anual calculado. Pesetas. |
|---|----------------|---|-------------------------------------|------------------------------|------------------------------------|
| Gallos y gallinas..... | Una..... | » | » | » | » |
| Pollos y conejos..... | Idem..... | » | » | » | » |
| Huevos..... | 100..... | » | » | » | » |
| Leche de cabra ó vaca..... | Litro..... | » | » | » | » |
| Patatas..... | 100 kilos..... | » | » | » | » |
| Castañas verdes que no consume el ganado..... | Idem..... | » | » | » | » |
| Paja de cereales y heno para el ganado..... | Idem..... | 6800 | 1 | » 20 | 1.360 |
| Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados..... | Idem..... | » | » | » | » |
| Pasto seco (heno)..... | Idem..... | 160 | 1 50 | » 30 | 48 |
| Leña que no se destina á la industria..... | Idem..... | 6870 | » 75 | » 10 | 687 |
| Totales..... | | | | | 2.095 |

Villamesia á 6 de Octubre de 1902.—El Secretario, José Bravo.—Visto bueno, el Alcalde, Julián Rollon.

SALVATIERRA DE SANTIAGO
Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea. Salvatierra de Santiago á 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Martín Pérez.

SAN MARTIN DE TREVEJO
Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el preciso término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea. San Martín de Trevejo á 14 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Julián Almaraz.

HERNAN-PEREZ

Padrón de cédulas personales.

Terminado el padrón de cédulas personales que han de regir durante el próximo año de 1903, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el de la fecha, para que durante expresado plazo puedan los

contribuyentes en él comprendidos examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que le á su derecho correspondan, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirá reclamaciones por justas que fueren.

Hernán-Pérez á 14 Octubre de 1902.—El Alcalde, Cástor Sánchez.

RUANES

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el preciso término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea. Ruanes á 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Figueroa.

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término preciso de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho no se admitirá ninguna por justa que sea. Ruanes 18 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Francisco Figueroa.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES de Cáceres.

Tercer trimestre de 1902.

CUENTA del tercer trimestre del año natural de 1902, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

| | Pesetas. | Cts. |
|---|--------------|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | 16072 | 10 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta..... | 52293 | 16 |
| CARGO..... | 68365 | 26 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre..... | 62301 | 26 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..... | 26064 | 00 |

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

| | Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas. | Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas. | Total de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas. |
|---|---|--|---|
| INGRESOS | | | |
| 1 Propios..... | 11183 21 | 11179 96 | 22363 17 |
| 2 Montes..... | » | » | » |
| 3 Impuestos..... | 10393 58 | 7255 08 | 17648 66 |
| 4 Beneficencia..... | » | » | » |
| 5 Instrucción pública..... | » | » | » |
| 6 Corrección pública..... | 119 05 | » | 119 05 |
| 7 Extraordinarios..... | 362 26 | 2153 98 | 2516 24 |
| 8 Resultas..... | 6384 08 | 1579 75 | 7963 83 |
| 9 Ampliación..... | 41479 59 | » | 41479 59 |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit..... | 64815 06 | 29721 45 | 94536 51 |
| 11 Reintegros..... | » | 402 94 | 402 94 |
| Cargo..... | 134736 83 | 52292 16 | 187029 99 |

PAGOS

| | | | |
|-------------------------------------|------------------|-----------------|------------------|
| 1 Gastos del Ayuntamiento..... | 11006 53 | 5904 91 | 16911 44 |
| 2 Policía de Seguridad..... | 12241 48 | 7067 73 | 19309 21 |
| 3 Policía Urbana y Rural..... | 12503 44 | 10636 39 | 23139 83 |
| 4 Instrucción pública..... | 343 75 | 343 75 | 687 50 |
| 5 Beneficencia..... | 5912 50 | 5436 20 | 11348 70 |
| 6 Obras públicas..... | 9172 95 | 6242 80 | 15415 75 |
| 7 Corrección pública..... | 119 05 | » | 119 05 |
| 8 Montes..... | » | » | » |
| 9 Cargas..... | 20134 09 | 21185 16 | 42119 25 |
| 10 Obras de nueva construcción..... | » | » | » |
| 11 Imprevistos..... | 5751 35 | 2968 32 | 8719 67 |
| 12 Resultas..... | » | 1716 | 1716 |
| 13 Ampliación..... | 36170 82 | » | 36170 82 |
| Data..... | 113355 96 | 62301 26 | 175657 22 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Cáceres á 30 de Septiembre de 1902.—El Depositario, Esteban Caldera.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo

En Cáceres á 2 de Octubre de 1902.—El Contador, José Barriga y Tejeda.—V.º B.º, el Alcalde accidental, Miguel Cuello Lopez.

PESCUEZA

Padrón industrial.

Hallándose confeccionado el padrón industrial que ha de servir de base á la matrícula de este pueblo para el año de 1903, según dispone el art. 63 del Reglamento del ramo, queda expuesto al público y durante el término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea. Pescueza á 20 Octubre de 1902.—El Alcalde, José Solana Díaz.

BOHONAL DE IBOR

Matricula industrial.

Hallándose formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1903, queda expuesta al público desagravio por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que sean de justicia, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Bohonal de Ibor á 17 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Gómez.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES, NUMERO 201.

Continuación del estado general de los terrenos denunciados por las Juntas municipales, como infestados del germen de la langosta. (1)

| NOMBRE del terreno infestado. | Extensión infestada. | | LINDEROS | NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno | Aprovechamiento de la finca. | Pertenenencia ó nombre del dueño. | VECINDAD del dueño ó administrador. |
|-------------------------------|----------------------|---------|--|--|------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|
| | Hectáreas. | Arreas. | | | | | |
| Madroño | 2 | 60 | N., E. y S. con D. Francisco Coronel y socios y O. con Julian Cortés | Postal | Pasto y labor | D. Lope Paniagua Lopez | Ceclavin. |
| Siete Cerros | 19 | 32 | Linda por los cuatro puntos cardinales con dehesa de los Sres. Antunez y Coronel | Idem | Idem | Sres. Antunez y Coronel | Idem |
| Pavala | 14 | » | Los mismos linderos que el anterior. | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Grigüeña | 22 | » | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Casita | 11 | 90 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Rodina | 21 | 13 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Francesa | 28 | 19 | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Corbija | » | » | N. con Juan Onzalez, O. con arroyo de las Angosturas, S. con Francisco Coronel y E. con Francisco Sande | Idem | Idem | D.ª Tomasa de Sande | Idem |
| Girona | 19 | 32 | N. con Lope Paniagua y Francisco Coronel, E. con Ignacio Lopez, S. con la ribera de Fresneda y O. con arroyo del Chorio | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Lirios | 6 | 44 | N. con Lope Paniagua, E. con Canuto del Rio, S. con Francisco Coronel y O. con arroyo de las Angosturas | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Zorra | 11 | 59 | N., S. y O. con Francisco Coronel y E. con Tomasa de Sande | Idem | Idem | D.ª Isabel Claros Amores | Idem |
| Lapa Mariano | 25 | 76 | N. con Hermógenes Amores, S., E. y O. con Francisco Coronel | Idem | Idem | D. Ignacio Lopez Barcos | Idem |
| Vega Llana | 19 | 97 | N. con Ignacio Lopez y Emorio Perez, E. con Damian Bustamante, S. con la ribera de Fresneda y rio Tajo y O. con Adriano Galan | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Zorreras | 64 | 40 | N. con dehesa Lobales, E. con sesmos del Carrascal, S. con la cañada y O. con sesmo de Nueva Señora | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Cerro Vado | 128 | 80 | Norte con dehesa Lobales, Este con camino de Nuestra Señora, Sur con valles de la Quebrada y Oeste con rio Alagon | Dehesa boyal | Idem | Comun de vecinos | Idem |
| Dehesa de particulares | 322 | » | S. con cordel del Puente del Conde, M. con rive-ro de Peñafior y rio Tajo, P. con labranza de la Monja y N. con propiedad particular | Idem | Idem | Idem | Idem |
| Canchal y Parrilla | 64 | 39 | S. con Cardenilla, M. con propiedades de estos vecinos, P. con heredad del valle y N. con arroyo de Naciados | Dehesa de particulares | Pasto y labor | Particulares | Berrocalejo. |
| Rivero de Peñafior | 96 | 53 | S. con ribera de Berceñuo, M. y P. con rio Tajo y N. con dehesa de particulares | Canchal y Parrillas | Idem | El vecindario | Idem. |
| Dehesilla | 64 | 39 | S. con terreno del Conde del Montijo, M. con jurisdicción de Castañar de Ibor, P. con rio Ibor y N. con rio Tajo | Rivero de Peñafior | Pastos | Propios | Idem. |
| | | | | Bohonal de Ibor. | | | |
| Dehesilla | 30 | » | Dehesilla | Dehesa | Pasto y labor. | El vecindario | Bohonal de Ibor. |

| NOMBRE del terreno infestado. | Extensión infestada. | | NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno. | Aprovechamiento de la finca. | Pertenenencia ó nombre del dueño. | VECINDAD del dueño ó administrador. |
|---|----------------------|--------|--|------------------------------|------------------------------------|-------------------------------------|
| | Hectáreas. | Areas. | | | | |
| Bermejales..... | 25 | » | Bermejales..... | Pasto..... | El vecindario..... | Bohonal de Ibor. |
| Aldeanueva del Camino. | | | | | | |
| Fresneda..... | 1 | » | Fresneda..... | Pasto y labor | D. Ramón Rodríguez Moreno..... | Aldeanueva del Camino. |
| Teso Lagartero..... | 1 | 25 | Teso Lagartero..... | Pasto..... | Del común..... | Idem. |
| Fresneda..... | 1 | » | Fresneda..... | Pasto y labor | D. Ramón Rodríguez Moreno..... | Idem. |
| Teso Lagartero..... | 1 | 25 | Teso Lagartero..... | Pasto..... | Del común..... | Idem. |
| Teso Chico..... | 1 | » | Teso Chico..... | Pasto y labor | D. Ramón Rodríguez Moreno..... | Idem. |
| Idem..... | 1 | » | Idem..... | Idem..... | D. Domingo Domínguez Nieto..... | Idem. |
| Fresnedas..... | » | 50 | Fresneda..... | Idem..... | D. Estéban Mata Lomo..... | Idem. |
| Romanillos..... | » | 35 | Romanillos..... | Pasto..... | D. Zacarías Rodríguez Serrano..... | Idem. |
| Idem..... | » | 25 | Idem..... | Idem..... | D. Pelayo Miña Moreno..... | Idem. |
| Los Labrados..... | » | 50 | Los Labrados..... | Pasto y labor | D. Zacarías Rodríguez Serrano..... | Idem. |
| Mesas de Ibor. | | | | | | |
| Dehesa de la Lancha, Hojilla del Corchuelo, Herraderos, Valdehiguera y Sierra de arriba y de abajo..... | 200 | » | Dehesa de la Lancha, Hojilla del Corchuelo, Herraderos, Valdehiguera y Sierras de arriba y de abajo..... | Pasto y labor | D. Justo Estéban y otros..... | Cáceres, Mesas de Ibor y Olivenza. |
| Zarza la Mayor | | | | | | |
| Garlito..... | 1 | » | Navasardina..... | Pasto y labor | D. Alejandro Gutiérrez..... | Zarza la Mayor. |
| Idem..... | 2 | » | Idem..... | Idem..... | D. Luciano de Sande..... | Idem. |
| Idem..... | » | 32 | Idem..... | Idem..... | D. Diego Rodrigo..... | Idem. |

LINDEROS

S. con jurisdicción de Talavera la Vieja, M. con la de Castañar de Ibor y P. y N. con terreno del Conde del Montijo.....

N. con Ramón Rodríguez, E. con Angel Rodríguez, S. con camino del Molino de Angel y O. con Ramón Rodríguez.....

N. con Baños, S. y O. con Ramon Rodríguez, y E. con el río Ambrot.....

N. con Ramón Rodríguez, E. con Angel Rodríguez, S. con camino del molino de Angel y O. con Ramón Rodríguez.....

N. con Baños, S. y O. con Ramón Rodríguez y E. con el río Ambrot.....

N. con el dueño, S. con Domingo Domínguez, E. con el camino de Baños y O. con Bernarda Peñaríñez.....

N. con Ramón Rodríguez, S. con Estéban Matas, E. con camino de Baños y S. con Soledad Rubio.....

N. con Domingo Domínguez, S. con el dueño, S. con el dueño, E. con camino de Baños y O. con Soledad Rubio.....

N. con Antonia de la Fuente, S. con garganta de Romanillos, E. con carretera de Cáceres á Salamanca y O. con río Ambrot.....

N. y S. con Zacarías Rodríguez, E. con carretera de Cáceres á Salamanca y O. con río Ambrot.....

N. con camino de Matanzas, S. con el dueño, E. con Faustino Rosado y O. con arroyo de Matanzas.....

S. con río Ibor, M. con jurisdicción de Fresnedoso, P. con Valdecañas y N. con río Tajo.

E. con heredad de D. Luciano de Sande y Atilano Alemán, M. con el mismo D. Atilano, P. con D. Marcelo Pérez y N. con Cipriano Villarín.....

E. con tierra de D. Diego Rodrigo, M. con Rafael Blanco, P. con Alejandro Gutiérrez y N. con Cipriano Villarín.....

E. con heredad de D. Tomás Sancho, M. con Rafael Blanco, P. con D. Luciano de Sande y N. con Pedro de Sande.....

| | | | | | | |
|--------------|---|---|----|------------------|---------------------------------------|-----------------|
| Garlito..... | E. con D. Tomás Ballester, M. con Modesta Gazapo, P. con Tomás Sancho y N. Luciano de Sande..... | 2 | » | Navasardina..... | Pasto y labor D. Tomás Sancho..... | Zarza la Mayor. |
| Idem..... | E. con Viuda de D. Miguel de Sande, M. con Tomás Ballester, P. con Ventura Moran y N. con Rafael Blanco..... | 2 | » | Idem..... | Labor..... | Idem. |
| Idem..... | E. con Modesta Gazapo, M. con Tomás Ballester, P. con la Viuda de Miguel de Sande y N. con Rafael Blanco..... | 1 | » | Idem..... | Pasto y labor D. Tomás Ballester..... | Idem. |
| Idem..... | E. con Juan Gundín, M. y P. con Modesta Gazapo y N. con Rafael Blanco..... | 1 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | E. P. y N. con Andrés Chaparro y M. con Ventura Morán..... | 1 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | E. y N. con Antonio Aleman, M. y P. con Juan Gundín..... | 1 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Barcas..... | E. con rio Alagon, M. con dehesa Valdaicaide, P. con herederos de Angel de Sande y N. con Ventura Morán..... | 6 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | E. con Julian de Sande, M. y P. con Miguel Moran y N. con Vicente Sanchez..... | 1 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | E. con Valentin Borrero, M. con Diego Rodrigo, P. con Miguel Moran y N. con Isidoro Gazapo..... | 1 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | E. y M. con Diego Rodrigo, P. con Facundo Andrade y N. con Isidoro Gazapo..... | 2 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | E. con Miguel Morán, M. con Facundo Andrade y P. y N. con Ezequiel Andrade..... | 1 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | E. con Facundo Andrade, M. con Miguel Morán, P. con Valentin Borrero y N. con Isidoro Gazapo..... | 1 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | E. con Ezequiel Andrade, M. con Atilano Aleman P. con Josefa Lopez y N. con León Gazapo..... | 1 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | E. con Valentin Borrero, M. con Atilano Aleman, P. con Luciano de Sande y N. con León Gazapo..... | 1 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | E. con Josefa Lopez, M. con Atilano Aleman, P. con Facundo Andrade y N. con León Gazapo..... | 1 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | E. con D. Luciano de Sande, M. con Atilano Aleman, P. y N. con Andrés Chaparro..... | 1 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | E. con Facundo Andrade, M. y P. con Atilano Aleman y N. con Cipriano Villarín..... | 2 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | E. y M. con Andrés Chaparro, P. con Isidro Ventura y N. con Cipriano Villarín..... | 2 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | E. con Andrés Chaparro, M. con Atilano Aleman P. con Damián de Sande y N. con Cipriano Villarín..... | » | 32 | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | E. con Isidro Ventura, M. con Andrés Chaparro M. y P. con Alejandro Salgado..... | 1 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | E. con Damián de Sande, M. con Ventura Morán, P. con la Mina de la Paloma y N. con Antonio González..... | 2 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | E. con Alejandro Salgado, M. con Damián de Sande, P. y N. con Ventura Morán..... | 1 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Idem..... | E. con Damián de Sande y N. con Ventura Morán..... | 1 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |

Guijo de Granadilla.

| | | | | | | |
|-----------------------------|--|----|---|-------------------------|-----------------------------------|----------------------|
| Barrera de Canillas..... | Por todos vientos con varios vecinos del pueblo. | 15 | » | Fuente de la Oliva..... | Pasto y labor Varios vecinos..... | Guijo de Granadilla. |
| Herrerías..... | Idem..... | 18 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Corral Nuevo..... | Idem..... | 22 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Fuente de la Oliva..... | Idem..... | 36 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Guijos..... | Idem..... | 12 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Encinal..... | Idem..... | 50 | » | Mesillas..... | Idem..... | Idem. |
| Corral de los Nazarios..... | Idem..... | 20 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Portilla de Baquero..... | Idem..... | 12 | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |

| NOMBRE del terreno infestado. | LINDEROS | Extensión infestada. | | NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno. | Aprovechamiento de la finca. | Pertenenencia ó nombre del dueño. | VECINDAD del dueño ó administrador. |
|--|--|----------------------|--------|---|------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|
| | | Hectáreas. | Areas. | | | | |
| Teso Gordo..... | Por todos vientos con varios vecinos del pueblo. | 50 | | Mesillas..... | Pasto y labor | Varios vecinos..... | Guijo de Granadilla. |
| Pedazo de la Olivera..... | Idem..... | 20 | | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Cohorquillo..... | Idem..... | 12 | | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| (1) VEANSE LOS NUMEROS 174, 177, 178, 182, 183, 185, 188, 189, 192, 193 y 197. | | | | | | | |

Guijo de Granadilla.

(Se continuará.)

SANTA CRUZ DE LA SIERRA
Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores, para el año natural de 1903, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos, es el de 3 680 pesetas y 59 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en metálico en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á cinco años, y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprendan cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta, y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fuesen inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los *liquidos, sal y carnes*, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y cuyas proposiciones podrán hacerse de uno á tres años.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, si viendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Santa Cruz de la Sierra 8 de Oc-

tubre de 1902 —El Alcalde, Juan Cáceres.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la Zona de Cáceres.

ITINERARIO para la cobranza del 4.º trimestre del corriente año.

Cáceres, del 1.º al 25 de Noviembre.

Aliseda, el 3 y 4 de id.

Aldea del Cano, el 6 y 7 de id.

Arroyo del Puerco, del 13 al 16 de idem.

Casar de Cáceres, del 6 al 8 de id.

Malpartida de Cáceres, del 6 al 8 de idem.

Sierra de Fuentes, el 4 y 5 de id.

Torreorgáz, el 5 y 6 de id.

Torrequemada, el 10 y 11 de id.

Cáceres 21 de Octubre de 1902 —

P. el Recaudador, Julio González Borreguero.

ANUNCIOS

Banco de España en Cáceres.

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito transmisible, núm. 926, expedido por esta Sucursal del Banco con fecha de 9 de Enero de 1901, á favor de D Salvador Brieva Martinez, y consistente en 2.500 pesetas nominales de Deuda perpétua interior al 4 por 100; se anuncia por tercera y última vez al público para que, quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Septiembre en que tuvo lugar la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, habiéndose publicado también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, según determinan los artículos 6 y 28 del Reglamento vigente del Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta Dependencia el correspondiente duplicado del antedicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cáceres 16 de Octubre de 1902. —El Secretario, Pablo Orellana.

COLEGIO DE 2.º ENSEÑANZA de San Francisco.

Plasencia, (Cáceres).

Internos, mediopensionistas y externos.

Cuadro completo de Profesores en posesión del correspondiente título académico. Preparación para los estudios del Bachillerato y para las carreras especiales de Perito Agrónomo y Contador de Comercio.

Pidanse reglamentos al Director D. Felipe Lafuente Juanis, Licenciado en Filosofía y Letras. 9

CACERES
Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ
Portal Empedrado, 39.